

SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 44

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 25 de junio del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Fernando Antonio Arias Figueroa.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 161° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fernando Antonio Arias Figueroa, dominicano, mayor de edad, soltero, ebanista, no porta cédula, residente en el barrio 24 de Abril del municipio de Baní provincia Peravia, contra sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 25 de junio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por los procesados Ruddy Alexander Noyer Batista y Fernando Antonio Arias Figueroa en fecha 12 de diciembre del 2000, contra la sentencia No. 1419 del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, en atribuciones criminales, de fecha 7 de diciembre del 2000, por haber sido incoados conforme a la ley y cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

‘Primero: Se declara no culpable al nombrado Manuel Enrique Sánchez Tejeda (a) Tony Gamba, de violar la Ley 50-88, por no existir elementos de pruebas que lo ligen al caso, por tanto, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente; **Segundo:** En cuanto a Ruddy Alexander Noyer Batista y Fernando Antonio Arias Figueroa, se varía la calificación del expediente, establecida en el artículo 60 de la Ley 50-88; **Tercero:** Se declara culpable al nombrado Ruddy Alexander Noyer Batista, culpable de violar los artículos 5- a y 6-a de la Ley 50-88, en perjuicio del Estado Dominicano; **Cuarto:** Se condena a Ruddy Alexander Noyer Batista a cumplir ocho (8) años de reclusión y al pago de una multa de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00); **Quinto:** Se declara culpable al nombrado Fernando Antonio Arias Figueroa de violar los artículos 4-d y 5-a, de la Ley 50-88, en perjuicio del Estado Dominicano; **Sexto:** Se condena a Fernando Antonio Arias Figueroa, a cumplir diez (10) años de prisión y Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00) de multa; **Séptimo:** Se condena a Ruddy Alexander Noyer Batista y Fernando Antonio Arias Figueroa, al pago de las costas penales; **Octavo:** Se ordena el envío de una copia de esta sentencia a la Dirección Nacional de Control de Drogas (D.N.C.D.)’; **SEGUNDO:** Se declara al procesado Ruddy Alexander Noyer Batista, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, soltero, pintor, residente en la Presidente Victoria entre Nuestra señora de Regla y Joaquín Incháustegui S/N, barrio Los Patrones, culpable de violar los artículos 5, letra a y 6, letra a de la Ley 50-88; en consecuencia, se condena a cumplir una pena de cinco (5) años de reclusión y una multa de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00); **TERCERO:** En cuanto al procesado Fernando Antonio Arias Figueroa, dominicano, mayor de edad, soltero, ebanista, no porta cédula, residente en el barrio 24 de Abril, Baní, culpable de violar los artículos 4, letra d, 5, letra a y 6, letra a de la Ley 50-88; y en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de ocho (8) años de reclusión y Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00) de multa; **CUARTO:** Se condena a Ruddy

Alexander Noyer Batista y Fernando Antonio Arias Figueroa al pago de las costas penales;

QUINTO: Se ordena el envío de una copia de esta sentencia a la Dirección Nacional de Control de Drogas (D.N.C.D.) en virtud de lo que establece el artículo 89 de la Ley 50-88;

SEXTO: Se ordena la incineración de la droga incautada en virtud del artículo 92 de la Ley 50-88”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 25 de junio del 2003 a requerimiento de Fernando Antonio Arias Figueroa actuando en su propio nombre, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 19 de enero del 2004 a requerimiento de Fernando Antonio Arias Figueroa, parte recurrente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Fernando Antonio Arias Figueroa ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Fernando Antonio Arias Figueroa del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 25 de junio del 2003, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do